

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES I

Caracas, lunes 20 de octubre de 2003

Número 37.800

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.657, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia.

Ministerio de Finanzas

Resolución por la cual se encarga como Jefe de la Oficina Nacional de Crédito Público, de este Ministerio, a la ciudadana Emilia I. González Baradlay.

Seriat

Providencia por la cual se otorga a la firma Multiservicios Administrativos y Aduanales: Villegas y Asociados, C.A., autorización para actuar como Agenté de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante las Gerencias de Aduanas Principales de La Guaira y Puerto Cabello.

Providencias por las cuales se otorga a las ciudadanas que en ellas se mencionan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas, persona natural, con carácter permanente en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito.

Providencia por la cual se concede a la empresa Almacenadora de Servicios Industriales, C.A. (ALSERVINCA), autorización para establecer y operar un almacén general de depósito.

Providencia por la cual se concede a la empresa Almacenadora Venezuela, C.A., autorización para establecer y operar un almacén general de depósito.

Ministerio de Educación Superior

Resolución por la cual se dicta el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Ministerio de Infraestructura CONATEL

Resolución por la cual se dicta el Plan Nacional de Numeración para Redes de Modo de Transferencia Asíncrono (ATM).

Tribunal Supremo de Justicia

Acuerdo mediante el cual se otorga la Jubilación a la ciudadana Iris Velasco Zambrano.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Magdalena Ruth Boada Linares, Jefa de la División de Clasificación y Remuneración.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Magdalena Ruth Boada Linares, Directora de Recursos Humanos Encargada.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Alida Josefina Marchena de Paraguán, como Defensora Delegada del Estado Barinas Encargada, a partir del 1° de noviembre de 2003.

Resolución por la cual se clasifica como cargos de alto nivel y en consecuencia como de libre nombramiento y remoción del Defensor del Pueblo, los cargos que en ella se indican.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 2.657

17 de octubre de 2003

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2003, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 08 de octubre de 2003,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA BOLIVARES (Bs. 24.658.880)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Interior y Justicia, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA:	Bs. 24.658.880

Programa: 01 "Dirección Superior"	" 24.658.880
De:	
Partida: 4.04 "Activos Reales"	" 24.658.880
- Recursos Ordinarios	-----
Sub-Partidas	
Genéricas,	
Específicas y	
Sub-	
Específicas:	
01.02.04 "Reparaciones Mayores para Equipos Médicos-Quirúrgicos, Dentales y de Veterinaria"	Bs 5.000.000
03.08.00 "Equipos de Almacén"	" 8.726.240
09.02.00 "Equipos de Procesamiento de Datos"	" 7.148.000
12.04.00 "Paquetes y programas de computación"	" 3.784.640

CAPÍTULO VII De los Egresados

Artículo 103°. Son egresados quienes hayan obtenido títulos o grados académicos en cursos regulares de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt".

Artículo 104°. La Universidad mantendrá, estimulará y fomentará por todos los medios a su alcance los vínculos que deben existir entre ella y sus egresados.

Artículo 105°. Los egresados están en la obligación de colaborar espiritual y materialmente en el fomento y la marcha de la Universidad. A este fin constituirán asociaciones para cuya validez Institucional deberán ser reconocidos por el Consejo de Dirección.

Artículo 106°. El representante de los egresados ante el Consejo de Dirección y dos Suplentes, que durarán dos años en sus funciones, serán electos en votación que promoverán las autoridades universitarias conforme al Reglamento de Elecciones correspondiente. Esta representación se producirá una vez que la Universidad haya egresado a la primera promoción.

CAPÍTULO VIII De las Incompatibilidades

Artículo 107°. El ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrectores, Secretario, Directores de Programas, Coordinadores de Proyecto, Jefes de Departamento y demás posiciones de dirección o de coordinación universitarias implica por lo menos, la prestación de servicios a Tiempo Completo a las actividades de la Institución. En el caso de que la consagración de los servicios sea la inherente a un Profesor Tiempo Completo, el ejercicio de dichos cargos es incompatible con actividades profesionales o cargos remunerados que por índole o por sus coincidencias de horario menoscabe la eficiencia en el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo de Dirección la calificación pertinente.

Artículo 108°. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario no podrán dedicar más de seis (6) horas semanales a la enseñanza o a la investigación y no percibirán remuneración por estas actividades.

CAPÍTULO IX Disposiciones Transitorias

Artículo 109°. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario designados antes de la promulgación de este Reglamento, durarán en sus funciones el período establecido en el artículo 9° contado a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Artículo 110°. Las atribuciones previstas en el artículo 6° serán ejercidas por el Rector, Vicerrector Administrativo y el Secretario, hasta tanto se cumplan las condiciones previstas en este Reglamento para que se vayan incorporando en su oportunidad y progresivamente cada uno de los restantes miembros del Consejo de Dirección.

CAPÍTULO X Disposiciones Finales

Artículo 111°. El estatuto funcional que apruebe el Consejo Directivo, establecerá las normas que regirá las relaciones con el personal administrativo de la Universidad.

Artículo 112°. Los casos dudosos y los no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ministro de Educación Superior.

Artículo 113°. Se deroga el Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", publicado en Gaceta Oficial de la República No. 3.188 Extraordinario de fecha 26 de mayo de 1983.

Comuníquese y publíquese,

HECTOR AUGUSTO NAVARRO DIAZ,
Ministro de Educación Superior

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Caracas, 31 JUL 2003

Año 193° y 144°

RESOLUCIÓN

N° 304

Visto que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, la administración, control y regulación del recurso limitado de numeración, el establecimiento de Planes Nacionales de Numeración y su respectiva normativa, de conformidad con el artículo 111 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Visto que corresponde a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones asignar el recurso de numeración en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones;

Visto que los Planes Nacionales de Numeración serán dictados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones respetando los acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores de redes, prestadores de servicios, fabricantes y proveedores de equipos, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la mencionada Ley;

Visto que corresponde a la Unión Internacional de Telecomunicaciones la atribución del código Designador de Red Internacional ("International Network Designator") para la identificación del operador de la red de Modo de Transferencia Asíncrono (ATM), de conformidad con la Recomendación E.191.1 emitida por dicho organismo;

Visto que corresponde a esta Comisión como ente administrador y contralor de los recursos limitados de numeración velar por el uso racional de los mismos;

Visto que esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones tiene la facultad de realizar la tramitación para que se realice la asignación del código IND, de conformidad con la Recomendación citada precedentemente.

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 44 y el numeral 8 del artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 111 y 114 de la misma Ley, el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, resuelve dictar,

el siguiente,

PLAN NACIONAL DE NUMERACIÓN PARA REDES DE MODO DE TRANSFERENCIA ASÍNCRONO (ATM)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Plan Nacional de Numeración tiene como objeto definir los lineamientos relativos al recurso limitado de numeración, asociado a las direcciones públicas y privadas, que serán utilizadas para el direccionamiento de nodos de conmutación de paquetes y sistemas terminales de Modo de Transferencia Asíncrono (ATM), así como la estructura y protocolos a ser empleados, a los fines de promover la diversificación de los servicios y favorecer el desarrollo armónico y flexible del sector de las telecomunicaciones.

Las direcciones privadas a que hace referencia la presente Resolución, son aquellas que usan el formato DCC, en vista de que se requiere la asignación de un campo dentro de dicho formato por parte del ente regulador, ello sin perjuicio de que los operadores puedan utilizar otros formatos de dirección privada reconocidos por la UIT-T y el ATM Forum.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en el presente Plan Nacional de Numeración deberán ser acatadas por todos los operadores que posean una red de Modo de Transferencia Asíncrono (ATM), así como por los fabricantes y proveedores de equipos para dicha red.

Artículo 3. Definiciones y Acrónimos

A los fines del presente Plan Nacional de Numeración se establecen los siguientes acrónimos y definiciones:

a. Acrónimos:

AA	Autoridad Administrativa (Administrative Authority)
AESA	Dirección de Sistema Terminal ATM (ATM End System Address)
AFI	Indicador de Autoridad y Formato (Authority Format Indicator)
ATM	Modo de Transferencia Asíncrono (Asynchronous Transfer Mode)
BCD	Binario Codificado en Decimal (Binary Code Decimal)
B-ICI	Interfaz entre operadores B-ISDN (B-ISDN Inter Carrier Interface)
B-ISDN	ISDN de Banda Ancha (Broadband ISDN)
B-ISUP	Parte de Usuario ISDN de Banda Ancha (Broadband ISDN User Part)
DFI	Identificador de Formato de la parte Específica de Dominio (Domain specific part Format Identifier)
DCC	Indicativo de País para Datos (Data Country Code)
DSP	Parte Específica de Dominio (Domain Specific Part)
ESI	Indicador de Sistema Terminal (End System Indicator)
HO-DSP	Parte Específica de Dominio de Orden más Alto (Domain specific part Format Identifier)

IDI	Identificador de Dominio Inicial (Initial Domain Identifier)
IDP	Parte de Dominio Inicial (Initial Domain Part)
IEEE MAC	Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos Control de Acceso al Medio (Institute of Electrical & Electronics Engineers Media Access Control)
IN	Red Inteligente (Intelligent Network)
IND	Designador de Red Internacional (International Network Designator)
NISDN	Red Digital de Servicios Integrados de Banda estrecha (Narrowband Integrated Services Digital Network)
ISO	Organización Internacional de Normalización (International Standards Organization)
LGN	Nodo de Grupo Lógico (Logical Group Node)
LOTEL	Ley Orgánica de Telecomunicaciones
PGL	Líder de Grupo Par (Peer Group Leader)
PNNI	Interfaz de Red - Red Privada (Private Network - Network Interface)
PSTN	Red de Telefonía Pública Conmutada (Public Switched Telephone Network)
PTSE	Elemento de estado de la topología PNNI (PNNI Topology State Element)
PTSP	Paquete de estado de la topología PNNI (PNNI Topology State Packet)
SEL	Selector
UIT/ITU	Unión Internacional de Telecomunicaciones (International Telecommunication Union)
UIT-T/ITU-T	UIT Sector de Normalización de las Telecomunicaciones (ITU Telecommunication Standardization Sector)

b. Definiciones:

1. Byte: grupo de ocho bits, también llamado octeto.
2. Dirección de Sistema Terminal ATM (AESA): Identifica la ubicación de una o más interfaces ATM.
3. Elemento de estado de la topología PNNI (PTSE): colección de información PNNI que es desbordada entre todos los nodos lógicos dentro de un Grupo Par.
4. Formato de Dirección Pública: Formato que debe ser utilizado por los operadores para la prestación de servicios de telecomunicaciones a usuarios finales y para la interconexión entre redes de distintos operadores, que utilicen o deseen utilizar la tecnología ATM.
5. Formato de Dirección Privada: Formato que puede utilizar un operador para la operación dentro de su red o para la prestación de servicios de transporte.
6. Grupo Par Abuelo (Grandparent Peer Group): contiene el nodo de grupo lógico que representa a un grupo par padre específico. Este grupo es el único que contiene el nodo abuelo de un nodo específico.
7. Grupo Par (Peer Group): conjunto de nodos lógicos que son agrupados para la creación de una jerarquía de enrutamiento. Los PTSEs son intercambiados entre todos los miembros del grupo.
8. Grupo Par Padre (Parent Peer Group): contiene el nodo de grupo lógico que representa a un grupo par específico. Este grupo es el único que contiene el nodo padre de un nodo específico.
9. Identificador de Grupo Par (Peer Group Identifier): cadena de bits usada para identificar unívocamente un grupo par.
10. Interfaz Red - Red Privada (PNNI): protocolo de enrutamiento de información extremadamente escalable, de funciones completas, que permite el dinamismo entre múltiples fabricantes de conmutadores de ATM para ser integrados en la misma red.
11. Líder de Grupo Par (Peer Group Leader): nodo que se elige para ejecutar algunas de las funciones asociadas con un nodo de grupo lógico.
12. Modo de Transferencia Asíncrono (ATM): modo de transferencia en el cual la información está organizada en celdas. Es asíncrono en el sentido que la repetición de celdas que contienen información de un usuario individual no necesariamente es periódica.
13. Nibble: grupo de cuatro (4) bits consecutivos.
14. Nivel de Grupo Par (Peer Group Level): número de bits significativos en el identificador de grupo par de un grupo par específico.
15. Nodo Inter-regional: nodo que permite la interconectividad con otros nodos ubicados en otras regiones.
16. Nodo Intra-regional: nodo que permite la interconectividad con otros nodos dentro de la misma región.
17. Nodo Lógico (Logical Node): representación abstracta de un grupo par (peer group) o de un sistema de conmutación como un único punto.
18. Nodo de Grupo Lógico (Logical Group Node): nodo lógico que representa un grupo par de nivel más bajo, como un único punto para propósitos de operación en un nivel de la jerarquía de enrutamiento P-NNI.
19. Nodo Padre (Parent Node): nodo de grupo lógico que representa el contenido de un grupo par de un nodo específico, en el nivel inmediato superior de la jerarquía.
20. Paquete de estado de la topología PNNI (PTSP): tipo de enrutamiento de paquete PNNI utilizado para el desbordamiento de PTSEs entre los nodos lógicos dentro de un grupo par.
21. Registrador: persona designada por la UIT-T para realizar la asignación del código IND.

**CAPÍTULO II
DE LOS FORMATOS DE DIRECCIONES Y LOS PROTOCOLOS**

Artículo 4. Formato de dirección privada

Cuando en una red se utiliza el formato DCC para las direcciones privadas de los nodos y sistemas terminales ATM, el esquema de direccionamiento será el que se muestra en la siguiente figura.

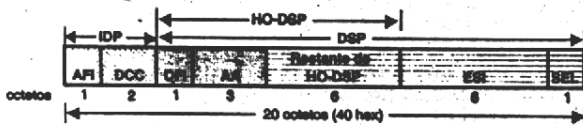


Figura 1. Formato de DCC AESA

Donde:

1. El campo AFI tiene el valor de 39 hexadecimal (Identifica el formato DCC).
2. El campo DCC tiene el valor de 862F (el valor 862 está asignado a Venezuela según ISO 3166 y el valor hexadecimal "F" es considerado según la Recomendación E.191 de la UIT-T).
3. Los campos DFI y AA serán asignados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo a los siguientes criterios:

Valor BCD del campo DFI	Tipo
00	Entes Comerciales
01	Entes Gubernamentales
02	Instituciones Educativas y de Investigación
03 al 99	Reservados

El campo AA contendrá el código de Operador asignado por CONATEL al operador ATM. Dicho campo será codificado en BCD, con lo cual se obtienen hasta 1.000.000 de operadores.

4. Los demás campos de la dirección (Restante de HO-DSP, ESI y SEL), serán administrados por los operadores de acuerdo a sus propios criterios.

Artículo 5. Formato de dirección pública

El formato de direcciones públicas de los nodos y sistemas terminales ATM, que debe ser utilizado por los operadores en los casos de interconexión con redes de otros operadores o de prestación de servicios a usuarios finales, será el descrito en la Recomendación E.191 del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, siendo éste el Designador de Red Internacional para direcciones de sistemas terminales de Modo de Transferencia Asíncrono (ITU IND AESA) "ITU-T International Network Designator (IND) addresses for ATM End System Addresses (AESAs)".

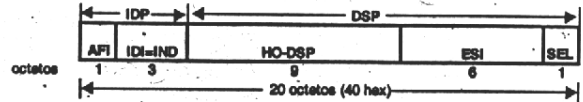


Figura 2. Formato de ITU IND AESA

Artículo 6. Codificación de los campos de la dirección

Cada campo de la dirección ATM será codificado en el sistema de numeración hexadecimal.

Artículo 7. Campo AFI

El campo AFI tiene una longitud de un octeto de bits (2 dígitos hexadecimales), y es asignado conjuntamente por la ISO y la UIT-T para denotar un ITU IND AESA. La Recomendación X.213 de la UIT-T establece, entre otros, el valor 77 a fin de que las interfaces ATM tengan direcciones individuales y para que el campo DSP sea codificado en hexadecimal. Este será el esquema adoptado en Venezuela.

Artículo 8. Campo IDI

El campo IDI corresponde al código IND asignado por la UIT. La longitud de este campo es de tres octetos.

Artículo 9. Campo HO-DSP

El campo HO-DSP tiene una longitud de 9 octetos (18 dígitos hexadecimales) y será asignado por el operador ATM, implementando el protocolo PNNI o el protocolo B-ISUP o sus actualizaciones, según sean nodos para operación intra-regional (figura 3) o inter-regional en el nivel de tránsito (figura 4), respectivamente.

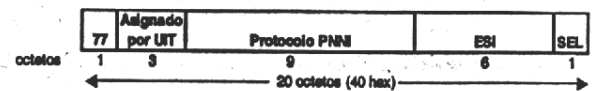


Figura 3. Distribución de la dirección ATM para nodos Intra-regionales

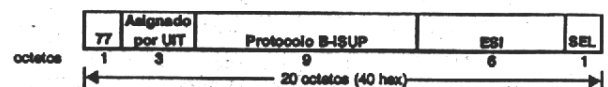


Figura 4. Distribución de la dirección ATM para nodos Inter-regionales

Artículo 10. Campo HO-DSP para los nodos intra-regionales

Para el caso de nodos intra-regionales en el campo HO - DSP se implementará el protocolo PNNI (figura 5), de acuerdo con la distribución que se muestra en la figura 6.

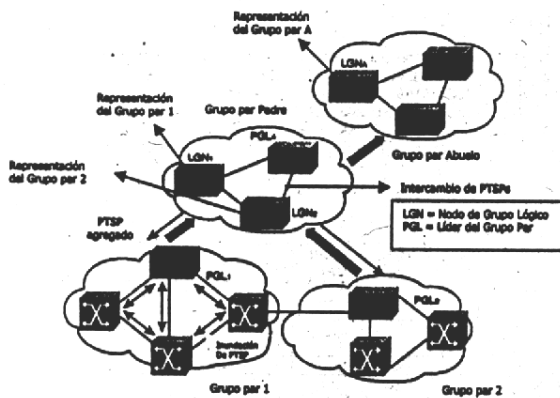


Figura 5. Modelo de Jerarquía de Red PNNI

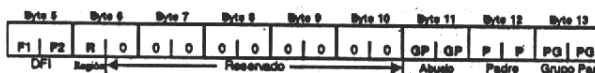


Figura 6. Distribución de la HO - DSP para nodos intra-regionales

Donde:

1. El campo DFI es el identificador de formato de la parte DSP. Los valores utilizados serán F1=0 hexadecimal y F2=1 hexadecimal.
2. El campo Región (primer nibble del byte 6) contendrá la región donde el operador ATM origina o entrega la comunicación. Las regiones son las siguientes:

Región geográfica No. 1: conformada por el Distrito Capital, los Estados Miranda, Vargas y las Dependencias Federales.

Región geográfica No. 2: conformada por los Estados: Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo.

Región geográfica No. 3: conformada por los Estados Aragua, Carabobo, Guárico, Cojedes, Barinas y Apure.

Región geográfica No. 4: conformada por los Estados Amazonas, Delta Amacuro, Bolívar, Sucre, Monagas, Anzoátegui y Nueva Esparta.

Región geográfica No. 5: conformada por los Estados Lara, Falcón, Yaracuy y Portuguesa.

En todo caso, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá, cuando lo juzgue conveniente, realizar divisiones del espacio geográfico nacional distintas a las establecidas en el presente artículo.

NIBBLE 1 del BYTE 6 (Binario)	NIBBLE 1 del BYTE 6 (Hexadecimal)	REGIÓN
0000	0	Reserva
0001	1	Región 1
0010	2	Región 2
0011	3	Región 3
0100	4	Región 4
0101	5	Región 5
0110	6	Reserva
0111	7	Reserva
1000	8	Reserva
1001	9	Reserva
1010	A	Reserva
1011	B	Reserva
1100	C	Reserva
1101	D	Reserva
1110	E	Reserva
1111	F	Reserva

3. El segundo nibble del byte 6 se fija en cero.
4. Los bytes 7 al 10 se fijan en cero.
5. Los bytes 11 al 13 serán administrados y controlados por cada operador ATM, respetando la jerarquía del protocolo PNNI que se menciona a continuación:
 - a. El campo Abuelo (byte 11) contendrá el Grupo Par Abuelo del campo Grupo Par. Esto permitirá definir hasta 256 grupos abuelos en cada una de las Regiones definidas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
 - b. El campo Padre (byte 12) contendrá el Grupo Par Padre del campo Grupo Par. Esto permitirá definir hasta 256 grupos padres en cada uno de los grupos abuelos definidos por el operador ATM.
 - c. El campo Grupo Par (byte 13) contendrá los nodos de conmutación físicos. Esto permitirá definir hasta 256 nodos de conmutación ATM en el Grupo Par de más bajo nivel.

La implementación de los campos Abuelo y Padre es optativa, mientras que la implementación del campo Grupo Par es obligatoria para el operador. Ello significa que el operador podrá implementar PNNI jerárquico a su conveniencia o necesidad, en cuyo caso deberá utilizar los campos Padre y Abuelo.

Artículo 11. Nivel de tránsito

En el nivel de tránsito que una las diferentes Regiones se implementará el protocolo B-ISUP o B-ICI, el cual está basado en el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (S0C7). De esta forma los nodos de Ingreso a la red de tránsito ejecutarán por una parte PNNI y por otra B-ISUP o B-ICI tal como se muestra en la figura 7, permitiendo así el interfuncionamiento con diferentes servicios de la red inteligente, así como con la red PSTN, entre otras.

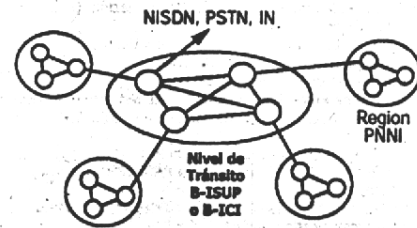


Figura 7. Red híbrida (B-ISUP y PNNI) que permite el interfuncionamiento con otros servicios en el nivel de tránsito

Artículo 12. Campo HO-DSP para los nodos inter-regionales

Para el direccionamiento de los nodos pertenecientes a la red de tránsito se utilizará el mismo formato ITU IND AESA, implementando una jerarquía plana en este nivel de la red. Por tanto, la distribución de la parte HO-DSP será como se muestra en la figura 8.

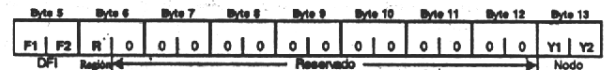


Figura 8. Distribución de la HO - DSP para nodos inter-regionales (nivel de tránsito)

Donde:

1. El campo DFI (byte 5) es el identificador de formato de la parte DSP. Los valores utilizados serán F1=0 hexadecimal y F2=2 hexadecimal.
2. El campo Región (primer nibble del byte 6) contendrá la Región donde el operador ATM origina o entrega la comunicación. Estas serán las mismas Regiones señaladas en el artículo 10 y tomarán los valores indicados en el mismo.
3. El segundo nibble del byte 6 se fija en cero.
4. Los bytes 7 al 12 se fijan en cero.
5. El byte 13, Y1 Y2, será administrado por cada operador ATM implementando una jerarquía plana en este nivel.

Artículo 13. De la interconexión de las redes ATM

La interconexión entre operadores se realizará con el formato de direcciones descrito en la figura 4, implementando el protocolo B-ISUP o el B-ICI o las actualizaciones de los mismos en el nivel de tránsito.

Artículo 14. Campos ESI y SEL

Los siete octetos restantes del DSP (bytes 14 - 20) comprenden dos campos: el campo ESI (6 octetos) que identifica el sistema terminal ATM, el cual contendrá las direcciones físicas IEEE MAC de los sistemas terminales ATM o de los nodos de conmutación, y el campo SEL (1 octeto) el cual podrá ser utilizado a criterio del operador (ver figuras 3 y 4).

CAPÍTULO III DE LA ASIGNACIÓN Y TRANSMISIÓN DE LA NUMERACIÓN

Sección Primera Código de Operador

Artículo 15. Procedimiento para tramitar la asignación de un código de Operador

Los operadores que posean una red ATM, solicitarán a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la asignación del código de Operador para el direccionamiento privado de sus nodos de conmutación de paquetes y sistemas terminales de Modo de Transferencia Asíncrono (ATM).

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones, dará respuesta a dicha solicitud en un lapso que no excederá de veinte (20) días hábiles, contados a partir de su recepción.

Sección Segunda Código IND

Artículo 16. Atribución de un código IND

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tramitará los IND, ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones, previa solicitud formulada por los operadores y de conformidad con el procedimiento establecido por ésta última para tales fines. La asignación de los IND sólo otorgará derecho de utilización a los operadores, no pudiendo ser objeto de reventa, comercio, transferencia ni cualquier otro acto de disposición.

Artículo 17. Procedimiento para tramitar la asignación de un código IND

Los operadores solicitarán a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la tramitación de asignación del código IND para el direccionamiento público de sus nodos de conmutación de paquetes y sistemas terminales ATM. Para ello, deberán remitir la solicitud que se encuentra en el anexo A de la Recomendación E.191.1, debidamente llenada y con el

correspondiente comprobante de pago de la cuota de solicitud de registro para la asignación del IND por el Registrador. Dicha cuota, así como las formas de pago se encuentran en la página web de la UIT. El anexo A comprende dos partes: una parte que corresponde a la información que deberá suministrar el solicitante, y otra que deberá proporcionar el Registrador. En la parte del solicitante se deben indicar, entre otros, los siguientes campos: nombre de la compañía, dirección, nombre de la persona contacto, número de teléfono, número de fax. En la parte que rellena el Registrador se encuentran los campos para notificar al solicitante.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones deberá enviar a la UIT la solicitud, en un lapso que no podrá exceder de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de los recaudos señalados precedentemente. Una vez que la UIT informe a este organismo sobre su decisión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones notificará al interesado.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN, UTILIZACIÓN Y CANCELACIÓN

Artículo 18. Criterios para la asignación de numeración

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones tramitará las solicitudes de asignación de recursos de numeración, con arreglo a las previsiones siguientes:

- Los procedimientos de asignación se tramitarán por orden de presentación de las solicitudes.
- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá solicitar a los interesados la información adicional que considere conveniente para una mejor administración del recurso de numeración nacional.
- En la administración y asignación de los recursos de numeración ATM la Comisión Nacional de Telecomunicaciones procurará:
 - La utilización racional de los recursos de numeración disponibles.
 - El mantenimiento de la libre competencia.
 - La idoneidad de los recursos de numeración para el fin previsto.
 - La compatibilidad entre las asignaciones a los distintos operadores.
 - La aplicación de los principios de proporcionalidad, igualdad de acceso al recurso de numeración, transparencia, no discriminación y objetividad.

Queda entendido, que la asignación de recursos de numeración por parte de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones no supondrá el otorgamiento de derecho de propiedad alguno sobre los mismos a favor de los operadores.

Artículo 19. Condiciones para la utilización de recursos de numeración.

- La utilización de los recursos de numeración asignados estará sometida a las siguientes condiciones generales:
 - Los recursos asignados deberán utilizarse para el fin especificado en la solicitud por el operador.
 - Los recursos asignados deberán permanecer bajo el control del operador titular de la asignación.
 - Los operadores titulares de las asignaciones de recursos de numeración deberán llevar un registro actualizado que contenga de forma detallada la numeración y el uso de la misma.
 - Los operadores titulares de las asignaciones deberán utilizar recursos de numeración de forma eficiente y de conformidad con la normativa aplicable.
- La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá imponer condiciones específicas para el uso de los recursos asignados en el momento de la asignación o con posterioridad, cuando sea preciso en virtud de las características de los recursos asignados o del servicio, atendiendo a criterios de razonabilidad, proporcionalidad y protección de la competencia.

Artículo 20. Modificación y cancelación de asignaciones

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones podrá modificar o cancelar las asignaciones efectuadas en los siguientes supuestos:

- Cuando así lo exijan motivos de utilidad pública o interés general.
- A petición del interesado.
- Por causas imputables al interesado, comprendiéndose en este apartado las siguientes:
 - Cuando el operador incumpla la normativa aplicable a las condiciones de utilización de la numeración.
 - Cuando exista una utilización de los recursos de numeración manifiestamente ineficiente.

En caso de cancelación o modificación de asignaciones de recursos de numeración por causas imputables al interesado, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones otorgará a éste un lapso de diez (10) hábiles, a los fines de que exponga las razones o alegatos que juzgue convenientes.

Artículo 21. De la información a remitir a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones

Los operadores deberán consignar, a esta Comisión en el mes de junio de cada año, las direcciones de cada uno de los nodos de conmutación de paquetes y sistemas terminales ATM que componen sus redes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Numeración en uso

La numeración asociada a las direcciones privadas del formato DCC, utilizada por los operadores de redes ATM antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución, se incluirán en la base de datos sobre la asignación de numeración para redes ATM, previa solicitud de los operadores que posean dicha numeración, siempre y cuando la misma cumpla con lo previsto en esta Resolución y demás normativas nacionales e internacionales aplicables.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

ALVIN LEZAMA PEREIRA
Director General

Anexo Formato General para Direcciones ATM.

Una Dirección de Sistema Terminal ATM (AESA) identifica la ubicación de una o más Interfaces ATM. Las direcciones son asignadas a Interfaces a través de las cuales el tráfico entra o sale del dominio de enrutamiento.

En redes ATM hay dos tipos de AESA: Individuales y de grupo. Una dirección Individual ATM identifica la ubicación de una sola interfaz ATM, mientras que una dirección de grupo ATM está asociada con una o más interfaces ATM.

Hay varios tipos de Direcciones de Sistema Terminal ATM (AESAs). El formato de una AESA se ilustra en la figura A1. Las AESAs tienen siempre una longitud de 20 octetos.

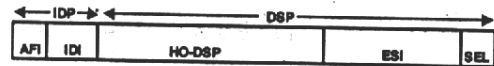


Figura A1. Formato general de una AESA

Donde:

IDP (Initial Domain Part): Parte de Dominio Inicial.
AFI (Authority Format Indicator): Indicador de Autoridad y Formato.
IDI (Initial Domain Identifier): Identificador de Dominio Inicial.

DSP (Domain Specific Part): Parte Específica de Dominio.
HO - DSP (Higher Order Domain Specific Part): Parte Específica de Dominio de Orden más alto.
ESI (End System Indicator): Indicador de Sistema Terminal.
SEL: Selector

Descripción de los campos que componen una AESA:

IDP: La Parte de Dominio Inicial únicamente especifica una Autoridad de Administración la cual tiene la responsabilidad de la colocación y asignación de la Parte Específica de Dominio (DSP). El IDP consiste de dos campos: AFI + IDI.

AFI: El Indicador de Autoridad y Formato indica el tipo de AESA que sigue. La longitud de este campo es siempre de 1 octeto.

IDI: El Identificador de Dominio Inicial especifica la entidad responsable de la asignación de valores y el formato correspondiente al DSP dentro del AFI asignado. La longitud de este campo puede variar.

DSP: La Parte Específica de Dominio está compuesta por tres campos: el HO - DSP, el ESI y el SEL. Estos campos varían en longitud dependiendo del AFI asignado. Los valores de DSP son determinados por la autoridad administrativa (IDI) indicada en el IDP.

HO - DSP: El valor y el formato de este campo son determinados por la autoridad indicada por el IDI. La longitud de este campo puede variar.

ESI: El Indicador de Sistema Terminal identifica el sistema terminal ATM y puede contener direcciones IEEE MAC. La longitud de este campo es de 6 octetos.

SEL: El Selector es usado por el sistema terminal para propósitos internos. La longitud de este campo es de 1 octeto.

ALVIN LEZAMA PEREIRA
Director General

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Vista la solicitud de la ciudadana IRIS VELASCO ZAMBRANO, titular de la Cédula de Identidad N° 3.883.599, quien ocupa el cargo de GERENTE DE RECURSOS HUMANOS, mediante la cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1° del Acuerdo de Jubilaciones y Pensiones del Personal del Tribunal Supremo de Justicia, aprobado el día 2 de marzo de 2000, solicita le sea concedido el beneficio de jubilación, en virtud de tener acumulados treinta y un (31) años al servicio del sector público, y cuarenta y ocho (48) años de edad, en razón de lo cual están cumplidos, en su caso, los extremos de los artículos 3° y 5° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Magistrados, Funcionarios, Empleados y Obreros al servicio de este Alto Tribunal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.904 de fecha 2 de marzo del año dos mil, todo lo cual aparece comprobado en el correspondiente expediente, el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, en uso de la atribución que le confiere el ordinal 12